

Corporación Autónoma Regional de La Guajira Nit.: 892'115.314-9



"2010, Año Internacional de Diversidad Biológica"

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO No. 0 0 1 2010

2 8 ENE 2010)

POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE MANEJO DE LA RESERVA FORESTAL PROTECTORA MONTES DE OCA, EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y ALBANIA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira – Corpoguajira, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, y en especial de las que le confieren la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, y el Acuerdo número 003 de 2005 mediante el cual la Asamblea Corporativa de Corpoguajira, adoptó sus estatutos, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido por la Constitución Nacional en su artículo No. 79 es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que igualmente la Constitución Nacional en su artículo No. 80 señala la obligación del Estado de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que la Ley 99 de 1993 señala que una función preponderante en la gestión de las Corporaciones Autónomas Regionales se fundamenta en la promoción, y dirección del desarrollo integral de la región de su competencia, bajo los criterios de defensa, conservación y administración de su patrimonio natural.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en su Artículo 47 faculta al Estado para declarar reservada una porción determinada o la totalidad de los recursos naturales renovables de una región o zona, cuando sea necesario organizar o facilitar la prestación de un servicio público, adelantar programas de restauración o preservación de esos recursos y del ambiente, o cuando el Estado resuelva explotarlos.

Que de conformidad con el numeral 16 del artículo 31, de la ley 99 de 1993 son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales reservar, alinderar, administrar o sustraer en los términos y condiciones que fijen la ley y los reglamentos, las Reservas Forestales en el territorio de su jurisdicción, y reglamentar su uso y funcionamiento, y que estas funciones específicas son de competencia del Consejo Directivo.

Que el área conocida como Montes de Oca, es poseedora de numerosos valores naturales que revisten una enorme importancia estratégica a nivel regional en razón de los bienes y servicios ambientales que de ellos se derivan, y por tal razón este Consejo Directivo mediante el Acuerdo No. 017 de 2007, los reservó y declaró como Reserva Forestal Protectora, en aras de garantizar a perpetuidad la conservación de dichos valores naturales.



Corporación Autónoma Regional de La Guajira Nit.: 892'115.314-9

·2010, Año internacional de Diversidad Biológica"

2

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO No.

0 0 0 1

)

Que para orientar en debida forma y con un fundamento técnico y científico debidamente estructurado, al expedirse el acto administrativo de creación de esta Reserva Forestal Protectora, se ordenó en su artículo 4º la elaboración del Plan de Manejo, el cual debería adelantarse en forma participativa y siguiendo si fuese del caso los lineamientos señalados al respecto por el Ministerio del Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Plan de Manejo es un instrumento técnico básico, que fundamentado en las particularidades biofísicas y socioeconómicas prevalecientes en un Área Natural Protegida y en su entorno, establece las directrices, los usos posibles, el ordenamiento (zonificación de manejo) y las actividades que deben adelantarse para alcanzar los objetivos de conservación perseguidos para la misma.

Que de conformidad con lo anterior, la CORPORACIÓN adelantó la elaboración del Plan de Manejo de la Reserva Forestal Protectora Montes de Oca, para lo cual suscribió un convenio de cooperación técnica con la Fundación Conservación Internacional - Colombia, el cual constituye la guía técnica del quehacer en el Área durante los próximos cinco (5) años.

Que a juicio de este Consejo Directivo, el Plan de Manejo elaborado en el marco del convenio previamente mencionado, comprende en forma por demás apropiada el diagnóstico y evaluación integral de los elementos bióticos, físicos y socioeconómicos identificados en el área de la Reserva, la zonificación de manejo y el diseño de las actividades y proyectos necesarios para garantizar el mantenimiento en forma permanente de los bienes y servicios ecosistémicos que ofrece esta Reserva y que apuntan al logro de los objetivos de conservación que para la misma han sido formulados y en consecuencia determina que debe ser formalmente adoptado.

Que lo dispuesto en el presente Acuerdo fue discutido ampliamente en la reunión ordinaria del Consejo Directivo celebrada el día 28 de enero de 2010.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar el Plan de Manejo de la Reserva Forestal Protectora Montes de Oca, elaborado por Corpoguajira en asocio con Conservación Internacional Colombia y el apoyo financiero de la Compañía Carbones del Cerrejón. Este plan está conformado por los componentes descriptivo, ordenamiento, y operativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El documento a que se refiere el artículo primero y sus anexos forman parte integral del presente acuerdo.

ARTICULO TERCERO. El Plan de Manejo que se adopta mediante la presente Resolución tiene una vigencia de cinco (5) años, a partir de la fecha de su expedición, luego del cual deben adelantarse las actualizaciones y proyecciones para periodos similares.



Corporación Hutónoma Regional de La Guajira Nit.: 892'115.314-9



42010, Año internacional de Diversidad Biológica"

3

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO No.

0001

2010

ARTÍCULO CUARTO. Con el fin de lograr una mejor administración y manejo de la Reserva, se adopta la siguiente zonificación y régimen de usos en concordancia con lo señalado en el artículo quinto del presente Acuerdo:

Zona de Preservación: Comprende aquellos espacios que no han sido alterados o que han sufrido la menor alteración por actividades antrópicas y en donde por su estructura vegetal y su composición predomina la fisionomía de la cobertura vegetal original. Esta zona debe mantenerse ajena a las más mínimas alteraciones humanas, a fin de que las condiciones naturales se conserven a perpetuidad, lo que se constituye en su objetivo principal de manejo.

Alcanza una superficie aproximada de 3566 ha equivalentes al 42% de la reserva, que constituyen el conglomerado dominante de la misma. Se encuentra especialmente localizada en los lugares de mayor altura y pendiente del área protegida, algunos considerados de alta amenaza por fenómenos de movimientos en masa e incluye principalmente aquellos de vital importancia para sustentar las cadenas tróficas de la biota regional. Se caracteriza por la presencia de especies endémicas y amenazadas lo cual constituye un argumento obligatorio para mantenerla ajena a perturbaciones que vayan en detrimento de sus elementos bióticos.

En ella solamente se permitirá la presencia de personal autorizado por CORPOGUAJIRA ya sea para el desarrollo de investigaciones científicas, el monitoreo y el seguimiento, o para el desarrollo de actividades de control y la vigilancia. Todas las actividades permitidas o condicionadas que de acuerdo con lo establecido en el artículo quinto siguiente se pueden desarrollar en esta zona, tienen como fin primordial contribuir al mejoramiento o mantenimiento de las condiciones y valores naturales existentes en el interior de esta Reserva Forestal.

Zona de Conservación: Corresponde a aquellos sectores de la Reserva, que mantienen predominantemente cobertura boscosa, pero que han sufrido intervención humana en su estructura original y particularmente en su composición florística. Su objetivo principal de manejo es el mantenimiento permanente, consolidación y mejoramiento de las comunidades bióticas propias del Bosque Seco Tropical. En ella se propiciará el enriquecimiento con especies consideradas de alto valor ecológico, o económico con el fin de disponer de germoplasma y servir de banco genético de la región.

Comprende el 30% de la superficie de la reserva con 2591,73 ha; y está conformada principalmente por bosques secundarios en diferentes estados sucesionales e igualmente incluye a su interior especies vegetales y animales que deben ser objeto de conservación en forma prioritaria. Posee un relieve de laderas, e incluye sectores ubicados sobre las fallas Montebello, La Golondrina y Arroyo Seco, que poseen condiciones físicas favorables para la recarga de acuíferos que se consideran de alta fragilidad ante intervenciones antrópicas, ya que son vulnerables a la contaminación y susceptibles a presentar movimientos en masa.

*2010, Año Internacional de Diversidad Biológica"

4

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO No.

0 0 0 1 2010

)

A diferencia de la zona de Preservación, en ella se permite el desarrollo de actividades concernientes al aprovechamiento de subproductos del bosque condicionadas a la autorización de Corpogualira y previa realización de evaluaciones ecológicas atendiendo parámetros de ubicación, magnitud, intensidad y frecuencia, así como de las especificaciones a que haya lugar que serán definidas por la Corporación, quien expedirá las directrices y regulaciones del caso, y ejercerá control permanente sobre las prácticas que al respecto se avalen, para garantizar que se adelanten de manera compatible y no representen riesgo alguno para el logro de los objetivos de conservación perseguidos.

Zona de Restauración Ecológica. Zona transitoria que por la intervención humana o por fenómenos naturales ha sufrido una transformación importante o alteraciones en su ambiente natural y requieren por lo tanto la implementación de actividades especiales de manejo para recuperar su estructura y funcionalidad. Su objetivo principal de manejo es la recuperación de la cobertura vegetal, propendiendo por lograr condiciones naturales similares a las que gozaban los ecosistemas allí presentes previo a la intervención antrópica. Una vez se logre este propósito, esta zona desaparecerá y pasará a formar parte ya sea de la Zona de Preservación o de la Zona de Conservación, como lo indica el sufijo de los polígonos señalados en el mapa de zonificación, y corresponden a:

- Zona de Restauración para la Preservación: 922,47 ha, equivalentes al 11% de la superficie de la reserva.
- Zona de Restauración para la Conservación: 1403,86 ha, es decir el 17% del área protegida.

Comprende aquellos espacios de la Reserva, en los cuales la vegetación original fue eliminada para dar paso al establecimiento de diferentes actividades productivas. Actualmente se encuentran algunos cultivos y potreros abandonados o no, en los que se han entremezclado rastrojos, en los cuales se espera facilitar su restauración a partir de la recuperación natural o mediante prácticas apropiadas de manejo, orientadas en todo caso a restablecer la cobertura boscosa y mejorar el hábitat de la fauna silvestre, de manera que se satisfagan sus necesidades y se propicie su permanencia.

Zona de Uso Especial

Área que en la actualidad presenta actividades humanas e infraestructura que es requerida indispensablemente para la prestación de servicios ambientales esenciales para la comunidad y por lo tanto se precisa permitir y mantener dichas actividades, pero interviniendo en su ejecución de tal manera que ocasionen el mínimo impacto ambiental posible a la Reserva.



Corporación Autónoma Regional de La Guajira

°2010, Año Internacional de Diversidad Biológica"

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO No.

0 0 0 1 2010

5

Corresponde a 3,37 ha en las cuales se localiza la infraestructura del acueducto de Maicao y comprende los desarrollos asociados a su funcionamiento como son:

)

de Maicao y comprende los desarrollos asociados a su funcionamiento como son: bocatoma, canal de conducción, planta de tratamiento, e instalaciones en general, incluyendo sitios de vivienda para el personal encargado de su operación.

Se considera de uso especial por la necesidad de manejar el recurso hídrico de forma tal que además de abastecer este acueducto municipal, también se garantice un caudal que posibilite tanto su disponibilidad aguas abajo para asentamientos aledaños, como el mantenimiento de los recursos asociados (vegetación, suelos, fauna, etc.) de los cuales se derivan otros bienes y servicios aprovechables para la población.

El propósito de esta zona es garantizar la captación del Acueducto de Maicao, para lo cual Corpoguajira establecerá los lineamientos de manejo que correspondan para asegurar un uso racional del recurso con unos mínimos de calidad y equidad en el acceso al agua para los beneficiarios. En este sector el ingreso será de carácter restringido por la seguridad de la misma.

Zona de Uso Público. Área que por sus valores escénicos y sus condiciones naturales permite la realización de actividades de contemplación y recreación pasiva, las cuales deben estar acompañadas de labores educativas. Su principal objetivo es facilitar el contacto del público con valores naturales de la reserva y propiciar la comprensión del visitante respecto al papel del área protegida y la importancia de su conservación. Su manejo deberá asegurar que tanto las actividades como los desarrollos requeridos para este fin se caractericen por ser de bajo impacto y no vulnerar los objetivos de la Reserva Forestal Protectora Montes de Oca.

Corresponde una zona de 6,39 ha dentro de la cual se incluyen los senderos de interpretación, y la infraestructura que al interior de los mismos se construya (ej. Refugios, miradores, etc.) así como los sitios que se adecuarán para posibilitar el desarrollo de estas actividades en los predios "El Jordán", "La Quinta" y "Casa e plátano". Dicha infraestructura deberá integrarse de forma armónica con el entorno minimizando el impacto visual.

ARTICULO QUINTO. Los diferentes usos posibles de realizar o no en cada una de las zonas de manejo de la Reserva se definen a continuación y se resumen en la tabla subsiguiente:

Prohibido: Todo uso incompatible o que represente algún riesgo para el logro de los objetivos de conservación de la reserva, razón por la cual no debe ser autorizado por la administración ni practicado por los usuarios del área protegida.



Corporación Hutónoma Regional de La Guajira

it.: 892'115.314-9



"2010, Año internacional de Diversidad Biológica"

0001

- Permitido: Todo uso que resulta admisible o concuerda sin inconvenientes con el propósito de la reserva y que por tanto, se puede practicar, previa autorización de la Corporación.
- Condicionado: Se refiere a los que pueden presentar ciertos riesgos previsibles y controlables para los recursos naturales, por lo que están supeditados a la evaluación de la viabilidad y requerimientos específicos de manejo previa a su autorización por parte de Corpoguajira.
- No aplica: Indica que no se encontró ninguna relación entre dicha actividad y la zona en particular.

RESUMEN DE ACTIVIDADES POSIBLES A REALIZAR EN CADA ZONA DE MANEJO

ACTIVIDAD	ZONA DE CONSERVACIÓN	ZONA DE PRESERVACIÓN	ZONA DE Restauración Ecológica	ZONA DE USO ESPECIAL	ZONA DE USO PÚBLICO
Protección y control	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido
Enriquecimiento con especies de plantas propias del Bosque Seco Tropical	Permitido	Condicionado	Permitido	Permitido	Condicionado
Manejo del Bosque Seco Tropical que garantice su permanencia en el tiempo	Permitido	Condicionado	Permitido	No aplica	No aplica
Investigaciones y estudios básicos de ecosistemas y especies con fines de conservación	Permitido	Condicionado	Permitido	No aplica	No aplica
Colecta de semilla, propágulos o cualquier material vegetal acorde a reglamentación y previa autorización de CORPOGUAJIRA	Condicionado	Condicionado	Prohíbido	Prohibido	Prohibido
Control de incendios y atención de desastres	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido	Permitido
Desarrollo de obras de conservación de suelos y prevención de eventos de remoción en masa	Permitido	Condicionado	Permitido	Permitido	Permitido
Aprovechamiento de productos no maderables y leña, acorde a reglamentación y previa a utorización de CORPOGUAJIRA	Condicionado	Prohibido	Prohibido	Prohibido	Prohibido
Colecta de huevos y parentales para criaderos de fauna o repoblación de hábitats en sitios diferentes a la reserva acorde a reglamentación y previa autorización de CORPOGUAJIRA	Condicionado	Prohibido	Prohibido	Prohibido	Prohibido
Mejoramiento de condiciones de alimentación y hábitat que propicien la permanencia de especies de fauna y satisfagan sus necesidades	Permitido	Condicionado	Permitido	No aplica	No aplica
Control de plagas, animales y/o plantas que generan efectos adversos sobre las poblaciones de especies a conservar (preferiblemente con elementos reguladores naturales propios del ecosistema)	Permitido	Condicionado	Permitido	Permitido	Permitido
Construcción y acondicionamiento de infraestructura con fines de monitoreo, investigación, protección y control	Permitido	Condicionado	Condicionado	Permitido	Permitido
Contemplación, recreación pasiva, educación e interpretación ambiental	Permitido	Prohibido	Condicionado	Condicionado	Permitido



Corporación Autónoma Regional de La Guajira Nit.: 892'115.314-9



"2010, Año Internacional de Diversidad Biológica"

0001

ZONA DE ZONA DE USO **ZONA DE USO** ZONA DE ZONA DE RESTAURACIÓN **ACTIVIDAD PÚBLICO** CONSERVACIÓN **PRESERVACIÓN ESPECIAL ECOLÓGICA** Establecimiento de asentamientos Prohibido Prohibido Prohibido Prohibido Prohibido humanos Construcciones u obras en general a excepción de aquellas necesarias Prohibido Prohibido Prohibido Condicionado Prohibido para la administración y manejo señaladas en el plan Uso de pesticidas o cualquier Prohibido Prohibido Prohibido Prohibido Prohibido sustancia tóxica Captación de agua sin previa autorización de Corpoguajira (A Prohibido Prohibido Prohibido Prohibido Prohibido excepción del régimen de transición en máximo dos años) Usos agropecuarios (A excepción del Prohibido Prohibido Prohibido Prohibido Prohibido régimen de transición en máximo dos Prohibido Prohibido Prohibido Prohibido Prohibido Aprovechamiento de madera Prohibido Prohibido Prohibido Prohibido Prohibido Cacería

ARTICULO SEXTO Los usuarios de la Reserva y personas naturales o Jurídicas en general, que adelanten al interior de la misma actividades diferentes a las autorizadas por el presente acuerdo, y ocasionen cu alquier daño o impacto ambiental a los valores naturales en ella existentes, se convertirán en infractores en materia ambiental y en consecuencia serán objeto de la aplicación de las medidas sancionatorias correspondientes acorde con la normatividad vigente, especialmente las contempladas en la Ley 133 de 2009.

ARTICULO SEPTIMO Enviar copia del presente Acuerdo a las alcaldías de los municipios de Maicao y Albania.

ARTICULO OCTAVO. Copia del presente Acuerdo deberá ser publicada en el Boletín Oficial de CorpoguaJIRA y en su página web.

ARTICULO OCTAVO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Revisó: Elsa H.

JOSÉ GREGORIO